


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Chile un Estado Plurinacional

Ingresada por

 Jennyfer Choque F.
Personal

Pueblo

Aymara

Patrocinio

PUEBLO AYMARA:

- Comunidad Indígena de Cosapilla, inscrita con el N°7,
 - Comunidad Indígena Machak Kantati de Chujlluta, inscrita con el N°56,
 - Comunidad indígena aymara Angela Blas Raya de Tacora, inscrita con el N°58,
- todas, en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI.
Se anexa documento con información.

Tema y Comisión

Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos
1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Construcción de la norma

RESEÑA E HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.
- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas

recogidas en el trabajo territorial.

- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

PROBLEMA OBSERVADO:

El pueblo nación aymara desde tiempos inmemoriales ha habitado el territorio de la macro zona norte de Chile, ejerciendo su soberanía y dominio territorial en una zona geográfica agreste y con gran diversidad, teniendo asentamiento tanto en los bordes costeros como en los pisos altos andinos situados a más de 5.000 m.s.n.m., todos reclamantes de sus derechos colectivos propios y de los reconocidos por los distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente el reconocimiento a su existencia como pueblo nación y no etnia o grupo indígena.

La falta de reconocimiento Constitucional del pueblo aymara y del resto de los pueblos naciones originarias que viven en el país, ha generado que sean considerados por la institucionalidad estatal como sujetos "vulnerables" cuya protección ha sido de índole paternalista y no de sujeto de derechos propiamente tal. Lo anterior, por ejemplo, se sustenta en las diferentes políticas públicas dirigidas a la población indígena, que en su formulación y planificación, en vez de propiciar un diálogo y participación activa de los pueblos, en conformidad a sus derechos, se incentiva una imagen pasiva e infantil, restándoles de dignidad y legitimidad a sus anhelos y demandas históricas.

Los pueblos naciones originarias no son sujetos vulnerables, sino sujetos vulnerabilizados, que a diario deben reafirmar y sustentar su existencia para alcanzar un fin legítimo determinado. En el poder judicial, el poder ejecutivo y el poder legislativo, se palpa constantemente lo recién aseverado. Casos de discriminación, abusos de poder, atentados contra la vida individual y comunitaria, actos crueles, inhumanos y degradantes, son parte de la vida de los pueblos naciones originarias.

Los pueblos naciones originarias están presentes a lo largo de todo el país, levantando sus manos, organizándose, trabajando, luchando día a día por sobrevivir y enfrentándose a las barreras cuestionadoras de su existencia y porvenir.

Objetivo de la norma

OBJETIVOS DE LA NORMA:

- Que el Estado cumpla con la deuda y demanda histórica de reconocimiento constitucional de los pueblos naciones originarias.
- Que el Estado cumpla con los compromisos y obligaciones contraídas internacionalmente para con los pueblos naciones originarias.
- Que la nueva Constitución reconozca a Chile como un Estado Plurinacional, en donde los pueblos naciones originarias tengan la posibilidad de autodeterminarse en la búsqueda del Buen Vivir, Suma Qamaña.

SITUACIÓN IDEAL:

El Estado de Chile reconoce las múltiples naciones indígenas preexistentes, lo que en la práctica se traduce en que se respete su historia, identidad, idioma, cosmovisión, derecho, cultura y territorio en donde han ejercido y desarrollado su organización social, política, jurídica, económica y de autoridad.

Además, existe una coexistencia pacífica, basada en el respeto y reconocimiento mutuo entre las naciones, pueblos y todos los sectores sociales del país, donde el Estado es el garante político, social y jurídico, que permite la convivencia en igualdad de derechos, justicia social, paz y armonía. El Estado no ejerce un paternalismo sobre las naciones originarias y las dota de autonomía sobre asuntos que les afecten directamente, repudia y sanciona todo acto de segregación indígena.

En esta situación ideal se benefician todos los pueblos originarios de Chile que históricamente han luchado por su reconocimiento constitucional como nación dentro del Estado. También se benefician todos los ciudadanos de nuestro país al considerar toda la heterogeneidad de pueblos, culturas, idiomas y cosmovisiones de nuestras naciones originarias.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Derecho aymara:

- El pueblo aymara es un pueblo autónomo que detenta su propio modelo societal basado en una lógica siempre dual, no singular.
- El ayllu es la organización primaria del territorio aymara, comprendiendo una lógica de pares y de complemento, como hombre-mujer, arriba-abajo, seco-mojado, frío-cálido, entre otros.

Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo:

- Preámbulo: Reconoce las aspiraciones de los pueblos de "asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de

su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.”

- Artículo 2: Establece que los gobiernos “deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

- Artículo 6: Señala que los gobiernos deberán “establecer medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos [...]”

- Artículo 7: Reza que los pueblos indígenas tienen derecho a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Artículo 3: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

- Artículo 23: Expresa que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.”

- Artículo 32: Señala que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”

- Artículo 33: Establece que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.” Asimismo, el artículo detalla que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.”

- Artículo 35: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.”

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Artículo X: “Chile un Estado Plurinacional.

Chile es un Estado plurinacional que reconoce la coexistencia y convivencia intercultural de múltiples naciones y pueblos originarios dentro del territorio del Estado, unidos por el bien común.

Los pueblos originarios son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio con anterioridad a la conformación de las actuales fronteras. Estos pueblos son los Aymara, Colla, Chango, Diaguita, Kawashkar, Lickanantay, Mapuche, Quechua, Rapa Nui, Selk’nam y Yagán.”

Archivos Adjuntos

1. 117 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
14h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1h

Publicación

Por

 Carlos López A.
1h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA DE COSAPILLA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 7 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 24 de noviembre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 18 de junio de 2022

Observación: DEBERA ACLARAR LA SITUACION DEL TESORERO PARA PODER INGRESARLO AL SISTEMA DON CEFERINO ALAVE ALAVE ES SOCIOS C.I. GUACOLLO. EL SISTEMA NO RECONOCE ESTE RUT Y A OCTAVIA ALAVE BLAS LE FALTA EL RUT PARA INGRESARLA.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: VÍCTOR JUAN CALIZAYA FLORES	C.I. 13008042-1
Secretario	: JUAN ANGEL CONDORI ZARZURI	C.I. 10277258-K
Tesorero	: HILARIO HERIBERTO ALAVE MAITA	C.I. 10239672-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:13:06



CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA AYMARA ANGELA BLAS RAYA DE TACORA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 58 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 09 de octubre de 2004

Fecha Expiración Directorio : 20 de abril de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ISABEL ANTONIA NINA CALLE	C.I. 13636635-1
Secretario	: MIRIAM ANGÉLICA SAJAMA CALLE	C.I. 9986770-1
Tesorero	: JACQUELINE VIVIAN YUCRA CHURA	C.I. 17829997-2
Consejero 1	: BERTA LEOCADIA CHURA NINA	C.I. 10525763-5
Consejero 2	: HILARIA BERNARDITA FLORES CHURA	C.I. 10465656-0



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:29:04

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA MACHAK KANTATI DE CHUJLLUTA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 56 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 12 de septiembre de 2002

Fecha Expiración Directorio : 22 de octubre de 2017

Observación: FALTA ELEGIR UN CARGO DE CONSEJERO

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ROBERTO GENOVES HUAYLLA FLORES	C.I. 9232277-7
Secretario	: FLORA MARTA HUAYLLA FLORES	C.I. 14105590-9
Tesorero	: JULIO FÉLIX FLORES POMA	C.I. 13213657-2

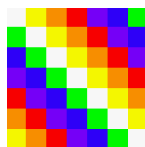


IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 17-01-2022 11:32:22



Pueblo Nación Aymara

PROPUESTA DE NORMA A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CHILE

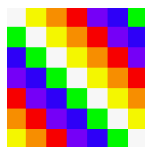
Reseña e historia de la elaboración de la iniciativa:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de



Pueblo Nación Aymara

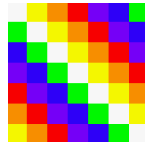
comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.

- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas recogidas en el trabajo territorial.
- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

Problema observado:

El pueblo nación aymara desde tiempos inmemoriales ha habitado el territorio de la macro zona norte de Chile, ejerciendo su soberanía y dominio territorial en una zona geográfica agreste y con gran diversidad, teniendo asentamiento tanto en los bordes costeros como en los pisos altos andinos situados a más de 5.000 m.s.n.m., todos reclamantes de sus derechos colectivos propios y de los reconocidos por los distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente el reconocimiento a su existencia como pueblo nación y no etnia o grupo indígena.

La falta de reconocimiento Constitucional del pueblo aymara y del resto de los pueblos naciones originarias que viven en el país, ha generado que sean considerados por la institucionalidad estatal como sujetos "vulnerables" cuya protección ha sido de índole paternalista y no de sujeto de derechos propiamente tal. Lo anterior, por ejemplo, se sustenta en las diferentes políticas públicas dirigidas a la población indígena, que en su formulación y planificación, en vez de propiciar un diálogo y participación activa de los pueblos, en conformidad a sus derechos, se incentiva una imagen pasiva e infantil, restándoles de dignidad y legitimidad a sus anhelos y demandas históricas.



Pueblo Nación Aymara

Los pueblos naciones originarias no son sujetos vulnerables, sino sujetos vulnerabilizados, que a diario deben reafirmar y sustentar su existencia para alcanzar un fin legítimo determinado. En el poder judicial, el poder ejecutivo y el poder legislativo, se palpa constantemente lo recién aseverado. Casos de discriminación, abusos de poder, atentados contra la vida individual y comunitaria, actos crueles, inhumanos y degradantes, son parte de la vida de los pueblos naciones originarias.

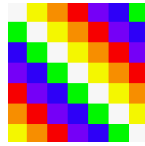
Los pueblos naciones originarias están presentes a lo largo de todo el país, levantando sus manos, organizándose, trabajando, luchando día a día por sobrevivir y enfrentándose a las barreras cuestionadoras de su existencia y porvenir.

Situación ideal:

El Estado de Chile reconoce las múltiples naciones indígenas preexistentes, lo que en la práctica se traduce en que se respete su historia, identidad, idioma, cosmovisión, derecho, cultura y territorio en donde han ejercido y desarrollado su organización social, política, jurídica, económica y de autoridad.

Además, existe una coexistencia pacífica, basada en el respeto y reconocimiento mutuo entre las naciones, pueblos y todos los sectores sociales del país, donde el Estado es el garante político, social y jurídico, que permite la convivencia en igualdad de derechos, justicia social, paz y armonía. El Estado no ejerce un paternalismo sobre las naciones originarias y las dota de autonomía sobre asuntos que les afecten directamente, repudia y sanciona todo acto de segregación indígena.

En esta situación ideal se benefician todos los pueblos originarios de Chile que históricamente han luchado por su reconocimiento constitucional como nación dentro del Estado. También se benefician todos los ciudadanos de nuestro país al considerar toda la heterogeneidad de pueblos, culturas, idiomas y cosmovisiones de nuestras naciones originarias.



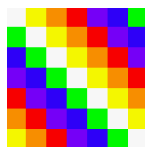
Pueblo Nación Aymara

Objetivos de la norma:

- ❖ Que el Estado cumpla con la deuda y demanda histórica de reconocimiento constitucional de los pueblos naciones originarias.
- ❖ Que el Estado cumpla con los compromisos y obligaciones contraídas internacionalmente para con los pueblos naciones originarias.
- ❖ Que la nueva Constitución reconozca a Chile como un Estado Plurinacional, en donde los pueblos naciones originarias tengan la posibilidad de autodeterminarse en la búsqueda del Buen Vivir, Suma Qamaña.

Fundamento jurídico:

- Derecho aymara:
 - El pueblo aymara es un pueblo autónomo que detenta su propio modelo societal basado en una lógica siempre dual, no singular.
 - El ayllu es la organización primaria del territorio aymara, comprendiendo una lógica de pares y de complemento, como hombre-mujer, arriba-abajo, seco-mojado, frío-caliente, entre otros.
- Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo
 - Preámbulo: Reconoce las aspiraciones de los pueblos de "asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven."
 - Artículo 2: Establece que los gobiernos "deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."
 - Artículo 6: Señala que los gobiernos deberán "establecer medios para el pleno desarrollo de las instituciones e



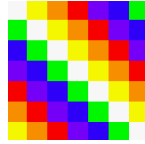
Pueblo Nación Aymara

iniciativas de esos pueblos [...].”

- Artículo 7: Reza que los pueblos indígenas tienen derecho a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.”
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:
 - Artículo 3: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”
 - Artículo 23: Expresa que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.”
 - Artículo 32: Señala que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”
 - Artículo 33: Establece que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.” Asimismo, el artículo detalla que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.”
 - Artículo 35: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.”

Propuesta de articulado para la Nueva Constitución:

“Artículo X: Chile un Estado Plurinacional.
Chile es un Estado plurinacional que reconoce la coexistencia y



Pueblo Nación Aymara

convivencia intercultural de múltiples naciones y pueblos originarios dentro del territorio del Estado, unidos por el bien común.

Los pueblos originarios son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio con anterioridad a la conformación de las actuales fronteras. Estos pueblos son los Aymara, Colla, Chango, Diaguita, Kawashkar, Lickanantay, Mapuche, Quechua, Rapa Nui, Selk'nam y Yagán."

AYMAR MARKA, 2022

Contacto:

Jennyfer Choque Flores

j.choqueflores@gmail.com